

**OBJ.:** PONE TÉRMINO Y OTORGA USO GRATUITO AL CLUB AÉREO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN EN EL AERÓDROMO CARRIEL SUR DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN.



EXENTA N° 14/1/2/0 1 7 2 0 7 8 6 /

SANTIAGO, 31 OCT. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Resolución N° 19 de fecha 17 de Enero de 1978, se otorgó a ese Club Aéreo el uso gratuito de una superficie total de 2.802 mts<sup>2</sup>, distribuidos en 720 mts<sup>2</sup> del lado Oeste del hangar N° 2, una plataforma de estacionamiento de 1.026 mts<sup>2</sup>, 600 mts<sup>2</sup> de terreno eriazo destinados a la construcción de una sede para pilotos y 456 mts<sup>2</sup> de terreno eriazo, luego modificada por Resolución N° 325 de fecha 18 de Noviembre de 1982, en el sentido de reducir la superficie de 720 mts<sup>2</sup> a 270 mts<sup>2</sup>, ubicada en el lado Oeste del hangar N° 2, en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción, y destinado a las necesidades de ese Club Aéreo
- b) Que por correo electrónico de fecha 05 de Septiembre de 2012, el Jefe del Aeródromo Carriel Sur, indicó que al Club Aéreo Universidad de Concepción se le deberá entregar una superficie de 745 mts<sup>2</sup> de hangar y 600 mts<sup>2</sup>, donde se encuentra una casa de 100 mts<sup>2</sup> aproximadamente, con el fin de restituir la casa que ese Club Aéreo perdió debido a la construcción del nuevo cuartel SSEI en el Aeródromo Carriel Sur.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1093/6134 de fecha 26 de Septiembre de 2012, esta Dirección General informó al Club Aéreo Universidad de Concepción, la modificación de condiciones en el sentido de poner término y otorgar uso gratuito en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
- d) Que por carta de fecha 11 de Octubre de 2012 el Club Aéreo Universidad de Concepción, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

## RESUELVO

1. **PÓNESE** término a contar de esta fecha al uso gratuito del Club Aéreo Universidad de Concepción, por una superficie total de 2.352 mts<sup>2</sup>, distribuidos en 270 mts<sup>2</sup> del lado Oeste del hangar N° 2, una plataforma de estacionamiento de 1.026 mts<sup>2</sup>, 600 mts<sup>2</sup> de terreno eriazos destinados a la construcción de una sede para pilotos y 456 mts<sup>2</sup> de terreno eriazos, en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
2. **OTÓRGUESE** a contar de esta fecha un uso gratuito al Club Aéreo Universidad de Concepción, en adelante "la Entidad Usuaria", por una superficie total de 1.345 mts<sup>2</sup> distribuidos en 745 mts<sup>2</sup> al interior del hangar compartido con el Club de Planeadores de Concepción y el Club Aéreo de Concepción y 600 mts<sup>2</sup> de terreno eriazos donde se encuentra una casa a compartir de aproximadamente 100 mts<sup>2</sup> al costado del actual cuartel SSEI, el Jefe del Aeródromo determinará con quien será compartida la citada casa. Lo anterior será destinado para las instalaciones de la Entidad Usuaria en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.  
  
El uso gratuito deberá destinarse exclusivamente al desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas.
3. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre de 2022.
4. El uso de la superficie se otorgará a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Carriel Sur.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Carriel Sur, quien será el nexo entre esa Institución y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.

11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
14. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Carriel Sur.
17. Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que de la Entidad Usuaria o sus dependencias utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
20. Esta Dirección General está facultada para aplicar multas a la entidad usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.

23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 594 del año 2000 y N° 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al mas breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
29. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
30. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

31. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**VIVIANA ITURRIAGA PIÑA**  
**DIRECTORA COMERCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. CLUB AÉREO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN  
AERÓDROMO CARRIEL SUR, HANGAR N° 2, CONCEPCIÓN.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO CARRIEL SUR – CONCEPCIÓN.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JAP/VIP/MOD/CPA/ASM/30102012

